

**ORDENA MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS PRE-  
PROCEDIMENTALES QUE INDICA A SALMONES BLUMAR  
S.A., EN EL MARCO DE LA OPERACIÓN DEL CES CAICURA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1077**

**SANTIAGO, 28 de junio de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Reglamento Ambiental para la Acuicultura (“D.S. N° 320/2001, RAMA, MINECOM”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra en cargo de Superintendente a don Cristóbal de La Maza Guzmán; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de Fiscal a don Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; el Memorandum N° 025, de 27 de junio de 2020, de la Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Oficio ord./DGA/N°152232, de 27 de junio de 2020, de la Subdirectora de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca; y, en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Además, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas urgentes y transitorias (“MUT”), con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 3 letra g) de la LOSMA que dispone que “*La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: (...) Suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias, para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un*

daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones”.

3. En aplicación de esta normativa, y en atención a lo que se expondrá a continuación, la Superintendencia estima necesario ordenar estas MUT, por existir una hipótesis de riesgo que se requiere manejar a través de ellas.

## II. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO OBJETO

### DE LAS MUT

4. Que, el Centro de Cultivo de Salmónidos, “CES SENO RELONCAVI SUR SECTOR ISTE. CAICURA PERT N° 204101149” (en adelante, “**CES Caicura**”), cuenta con la Resolución de Calificación Ambiental, la **RCA N°291**, del 22 de noviembre de 2018, Texto Refundido, Coordinado, y Sistematizado, de las Resoluciones de Calificación Ambiental de proyectos asociados al centro de engorda de Salmones Caicura, de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental:

- RCA N° 619/2007, "CES, Seno Reloncaví, Sur Sector Iste. Caicura Pert N° 204101149".

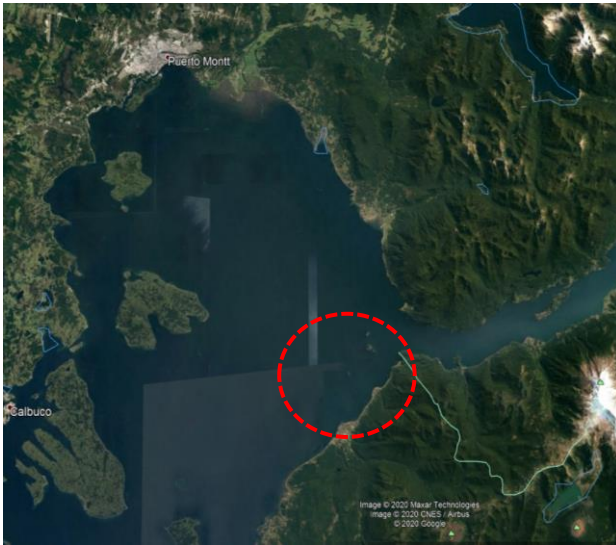
- RCA N°477/2012, "Modificación en la Producción del Centro de Engorda de Salmones, Seno Reloncaví, al Suroeste de Islotes Caicura, N° pert 204101149, X Región Modificación Producción del CES, Islotes Caicura", rectificada a través de la RCA 495/2013.

- RCA N°272/2013 "Modificación en la Producción del Centro de Engorda de Salmones, Seno Reloncavi al Suroeste de Islotes Caicura, pert N°212101044, X Región

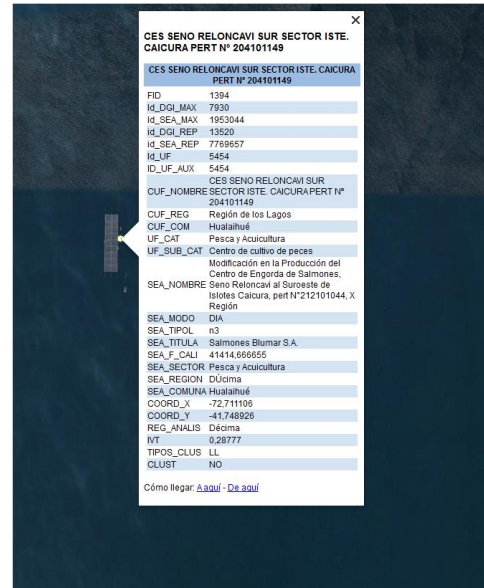
5. Dicha resolución, indica que SALMONES BLUMAR S.A. es el titular del centro, y en términos generales establece que el proyecto se encuentra emplazado en la comuna de Hualaihue, específicamente en el Seno de Reloncaví al Suroeste de los Islotes Caicura, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas, referidas al Plano DPC-211 (Datum WGS 84):

Vértice	Latitud	Longitud
A	41°44'48,87"	72°42'44,89"
B	41°44'56,84"	72°42'34,86"
C	41°45'02,97"	72°42'44,60"
Superficie (Há)	4,95	

6. Cabe señalar que, en cuanto a la producción autorizada, la citada RCA señala que el proyecto contempló el aumento de biomasa a 5.500 Ton/año de salmones de 5 Kg. de peso.



**Imagen N° 1:** Ubicación “CES CAICURA”. Comuna de Hualaihue (Fuente: GoogleEarth).



**Imagen N° 2:** Detalle del “CES CAICURA”. Código: 104040 SERNAPESCA.

Fuente: Memorándum 025, de 27 de junio de 2020, de la Oficina Regional de Los Lagos, SMA.

### III. REPORTE DE CONTINGENCIA

7. Con fecha 27 de junio del 2020, siendo las 10.48 hrs., la empresa Salmones Blumar S.A., titular del CES Caicura, en virtud de la Resolución Exenta N°885 del 21 de septiembre de 2016 de la SMA, que establece “Normas de Carácter General sobre deberes de reporte de avisos, contingencias e incidentes a través del sistema de seguimiento ambiental”, informó lo siguiente:

Tipo de Incidente:

Agrietamiento, fisuras, pérdida o colapso o hundimiento de obras o infraestructura.

Descripción del Incidente: “En circunstancias que hoy a las 00:10 aproximadamente, debido a las condiciones climáticas adversas imperantes en la zona, se cortaron las líneas de fondeo del módulo de cultivo, provocando el hundimiento de 16 de las 18 balsas jaulas que la componen. El pontón de habitabilidad no registra daños, sin embargo, se evacuó al personal del centro de manera preventiva”.

Medidas implementadas:

Inspecciones visuales de la infraestructura del centro de cultivo por personal especializado.

8. Posteriormente, y siendo las 14:30 hrs. del mismo día, la empresa Salmones Blumar, informó lo siguiente:

Tipo de Incidente:

- Escape de individuos de balsas jaula.

Descripción del Incidente:

*“En circunstancias que hoy a las 00:10 aproximadamente, debido a las condiciones climáticas adversas imperantes en la zona, se cortaron las líneas de fondeo del módulo de cultivo, provocando el hundimiento de las estructuras el mismo, con el consecuente escape de los peces; la cantidad de peces escapados es hasta el momento indeterminado”.*

Medidas Implementadas:

- Inspección de las estructuras de cultivo.

**IV. ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y SOLICITUD DE MEDIDAS**

9. Que, producto de lo anterior, el mismo día, funcionarios de la Gobernación Marítima de Castro y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (“Sernapesca”), realizaron una fiscalización sectorial, levantando antecedentes que dieron cuenta de la contingencia, dentro de los que se encuentra con mayor gravedad, el hundimiento de 16 jaulas, y consecuente escape de peces.

10. Al momento del evento, el titular informó en el reporte de contingencia, que el CES “Caicura” cuenta con 18 jaulas de cultivo, con 875.144 peces, con un peso promedio de 3,828 kilos, de la especie *Salmo salar* (salmón del Atlántico). De la inspección ejecutada por la Sernapesca y Autoridad Marítima, se puede indicar que el centro de cultivo habría sido afectado por vientos que produjeron el corte de fondeos, lo que gatillo en el hundimiento de 16 (de las 18) jaulas de cultivo, y los peces en su interior. A continuación, se muestran imágenes obtenidas en dicha fiscalización:

	
<p>Imagen N°3: Vista oleaje sobre artefacto naval del centro CES Caicura.</p>	<p>Imagen N°4: Vista general hacia CES Caicura.</p>

Fuente: Memorándum 025, de 27 de junio de 2020, de la Oficina Regional de Los Lagos, SMA.

11. En cuanto a la normativa aplicable a este tipo de eventos, cabe señalar que, tanto la RCA original, a saber, la N° 619/2007, como la actual modificación N° 272/2013, así como los documentos que complementan las RCAs señaladas en el considerando 4º de esta resolución, esto es las Declaraciones de Impacto Ambiental, y sus Adendas, establecen como normativa ambiental aplicable al proyecto, el D.S. N° 320/2001, RAMA, el cual dispone específicamente los procedimientos asociados a las contingencias de escape de peces y hundimiento de estructuras, así como las acciones que la empresa debe seguir en caso de ocurrencia de esta clase de eventos, a saber:

**a. En relación a la seguridad de los módulos de cultivo:**

<p><b>RCA N° 619/2007</b> Considerando N°3</p>	<p><i>Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto "CES, Seno Reloncaví, Sur Sector Iste. Caicura Pert N° 204101149 " consiste en:</i></p> <p><i>(...) Para cumplir con el Art. 4° letra e) del "Reglamento Ambiental para la Acuicultura" se contará con <b>sistemas de seguridad adecuados para prevenir el escape de recursos en cultivo</b>".</i></p>
<p><b>RCA N° 272/2013.</b> Considerando N°4. Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto "Modificación en la Producción del Centro de Engorda de Salmones, Seno Reloncavi, al Suroeste de Islotes Caicura, N° Pert 212101044, X Región" y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que su ejecución cumple con:</p> <p>Considerando N° 4.1. Normas de emisión y otras normas ambientales</p>	<p><i>"Establece estándares ambientales mínimos para la instalación y operación de centros de cultivo, que aseguren su sustentabilidad. Contiene requisitos específicos para los sistemas de producción intensivos, la caracterización preliminar del sitio y la información ambiental. Cumplimiento: Se mantendrá la limpieza del área y terrenos aledaños al centro de cultivo de todo residuo generado por éste. Se dispondrán los desechos sólidos o líquidos en depósitos y condiciones que no resulten perjudiciales al medio circundante. Se retirará todo tipo de soporte no degradable o degradable como sistema de fijación al fondo, al término de la vida útil del centro. Impedir que redes tengan contacto con el fondo. En el centro existirá un plan de contingencia, para casos de escapes, mortalidades y pérdidas de alimento. Para pérdida o escape de peces, se avisará al SERNAPESCA y a la Capitanía de Puerto correspondiente, y se presentará un informe (...)"</i></p>

**b. En cuanto a la aplicación del Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA, DS 320/2001 MINECOM).**

**Artículo 4a.**

*"Adoptar medidas para impedir el vertimiento de residuos y desechos sólidos y líquidos, que tengan como causa la actividad, incluidas las mortalidades, compuestos sanguíneos, sustancias químicas, lodos y en general materiales y sustancias de cualquier origen, que puedan afectar el fondo marino, columna de agua, playas, terrenos de playa, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de emisión*

dictadas en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (...).”

**Artículo 4e.**

“Disponer de módulos de cultivo y fondeo que presenten condiciones de seguridad apropiadas a las características geográficas y oceanográficas del sitio concesionado, para prevenir el escape o pérdida masiva de recursos en sistemas de cultivo intensivo o desprendimiento o pérdida de recursos exóticos en cultivos extensivos. Deberá verificarse semestralmente el buen estado de los mencionados módulos, debiendo realizarse la mantención en caso necesario para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, de lo cual se llevará registro en el centro.

Para tales efectos el centro de cultivo deberá contar con un estudio de ingeniería que incluya una memoria de cálculo en la que se especifiquen las condiciones para las cuales se diseñaron las artes y módulos de cultivo. En dicho estudio deberá especificarse además la información base respecto del sector en que se emplazará el centro de cultivo, la que deberá comprender las características batimétrica, geográfica, meteorológica y oceanográfica, así como los procedimientos de instalación, operación y mantenimiento.

(...) Las condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y del fondeo de los centros de cultivo intensivo de peces, deberán ser certificadas anualmente, por un profesional o entidad debidamente calificados (...).

**Artículo 5.**

“Todo centro deberá disponer de un plan de acción ante contingencias, que establezca las acciones y responsabilidades operativas en caso de ocurrir circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales negativos o adversos. “Entre las actividades seguir, el plan deberá comprender acciones de recaptura de los individuos (...).”

**Artículo 6.**

“En el caso de escape de peces o desprendimiento masivo de ejemplares desde centros de cultivo, así como la sospecha de que haya ocurrido, se deberá informar al Servicio y a la Autoridad Marítima dentro del plazo de 24 horas de detectado el hecho.

Las acciones de recaptura respecto de las especies de cultivo en sistemas de producción intensivo o especies exóticas en sistemas de producción extensivos, se extenderán hasta un periodo de 10 días desde ocurrido este. En casos calificados, el plazo podrá ser ampliado por Resolución fundada del Servicio Nacional de Pesca.

**Será responsabilidad del titular disponer de medios adecuados y personal capacitado para el cumplimiento de las acciones de recaptura.”** (énfasis agregado)

**V. EL INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS NORMAS, MEDIDAS Y CONDICIONES PREVISTAS EN LAS RCAS QUE REGULAN EL CES CAICURA**

12. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y las circunstancias urgentes que ameritan el actuar de esta SMA, mediante el Memorándum N° 025, de fecha 27 de junio de 2020, la Jefa de la Oficina de la región de Los Lagos de la SMA, solicitó al Superintendente la adopción de medidas urgentes y transitorias, en atención al riesgo al medio ambiente y a la salud de las personas que se produce debido al hundimiento de estructuras, el escape masivo de peces, y la posible mortalidad masiva de individuos.

13. De los hechos constatados, es posible presumir fundadamente el posible incumplimiento grave de las obligaciones asociadas a la mantención de las estructuras, los planes de contingencias, entre otras que disponen las autorizaciones ambientales.

14. Dichos posibles incumplimientos han generado una hipótesis de riesgo ambiental que hace necesaria la dictación de medidas urgentes y transitorias. En este escenario las posibles infracciones serán objeto de la investigación que la SMA ya está llevando adelante.

## VI. EL DAÑO INMINENTE Y GRAVE PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE LA POBLACIÓN

15. El artículo 3 letra g) de la LOSMA habilita a esta Superintendencia a dictar una MUT, cuando existan antecedentes que permitan configurar un daño inminente y grave al medio ambiente, a causa del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en una RCA.

16. No obstante, a partir de la definición legal de medio ambiente dada por el artículo 2 letra II) de la Ley N° 19.300, se ha entendido que la referencia al medio ambiente se realiza en términos amplios, incluyendo también la salud humana, ya que *“la definición de medio ambiente [se] vincula o relaciona al ser humano [o] a otras manifestaciones de vida. En efecto, se refiere a aquella porción de extensión variable del entorno o medio que se encuentra en forma adyacente al ser humano, especie o grupo animal o vegetal, la cual no se reduce a su residencia o hábitat inmediato o más próximo para esa forma de vida, sino que incluye además el entorno necesario para que una persona pueda desarrollarse (...)”*<sup>1</sup>.

17. Desde esta perspectiva amplia, en el caso que nos convoca, el escape de salmones está generando un riesgo, tanto en el medio acuático, como a sus componentes de flora y fauna del sector, y a la salud de las personas.

18. Como se ha señalado en detalle en los considerandos anteriores de la presente resolución y de los hechos constatados durante la fiscalización realizada por la autoridad marítima y Sernapesca, además de la revisión de los antecedentes reportados a esta SMA debido a la contingencia, se concluye que:

a. En relación al escape masivo de peces, considerando que, a la fecha existe un desconocimiento del número de ejemplares escapados, existe un daño grave e inminente a la flora y fauna del ecosistema marino aledaño al CES “Caicura”. Lo anterior, dado que el módulo contaba con un total de 875.144 a la fecha del incidente, lo cual corresponde a una biomasa cercana a las 3,325 toneladas.

b. Para describir el peligro de afectación significativa, se puede recurrir a la publicación científica denominada “Escapes de salmones en Chile, eventos, impactos, mitigación y prevención” de Sepúlveda, Farías y Soto<sup>2</sup>. Este estudio indica que, anualmente se registran escapes menores de salmones, que en su conjunto suman sobre el millón y medio de ejemplares. Así, a pesar de tener una producción menor que otros países como Noruega, y no contar con un registro exhaustivo de los escapes de salmón, Chile registra magnitudes de escapes 15 veces superior, en términos de cantidad de ejemplares asociados a los mismos, a otros países productores de salmón.

c. Según el estudio señalado, es posible identificar al menos tres efectos al medio ambiente asociados al escape masivo de salmones, a saber: (i) impacto

<sup>1</sup> Bermúdez Soto, Jorge, “Fundamentos de Derecho Ambiental”, Segunda Edición, 2014, pág. 63-64.

<sup>2</sup> Maritza Sepúlveda, Francisca Farías y Eduardo Soto, “Escapes de salmones en Chile. Eventos, impactos mitigación y prevención”, WWF Chile, 2009, pp. 9 y 10.

sobre ecosistemas y sobre especies nativas, (ii) asilvestramiento de los salmones escapados, en particular los referidos a la especie coho, y (iii) transmisión de patógenos y enfermedades.

d. Es posible inferir también que, en el corto plazo, los impactos de los salmones escapados serán muy relevantes en el medio marino y sobre las especies nativas más cercanas al centro de cultivo, considerando que la pesca por parte de pescadores artesanales no ha sido cuantificada aún.

e. Respecto a los impactos sobre los ecosistemas y las especies nativas, se indica en el estudio que el salmón, independiente de la especie que se trate, es considerado como una especie invasora y depredadora, con la capacidad de alterar de manera directa o indirecta y de forma permanente la composición y diversidad de la comunidad biológica.

f. En cuanto al impacto directo, peces como el pejerrey (*Odonthesthes regia regia*), mote o bacaladillo (*Normanichthys crockeri*) y merluza de cola o huaica (*Macruronus magellanicus*) serían presas de estos salmónidos<sup>3</sup>, por lo tanto, hay un impacto directo por depredación de especies nativas. Por otro lado, el impacto indirecto se genera porque los salmónidos tienen requerimientos alimenticios compuestos principalmente por peces, insectos, moluscos, crustáceos e invertebrados bentónicos<sup>4</sup> (organismos que viven en el fondo del mar en contacto con el sedimento) al igual que otras especies nativas como el róbalo (*Eleginops maclovinus*), rollizo (*Pinguipes chilensis*) y blanquillo (*Prolatilus jugularis*)<sup>5</sup>; esto produce una menor disposición de alimento y la competencia por su obtención entre estas especies, configurando así un impacto indirecto en el medio ambiente por dicha competencia<sup>6</sup>.

g. El segundo efecto que se levantó en el estudio científico, se refiere al asilvestramiento de los salmones escapados. Teniendo en consideración su capacidad de impacto sobre el ecosistema y las especies nativas como un animal invasor y depredador, se puede generar un segundo impacto, pues el salmón tiene la capacidad de establecer poblaciones viables y auto sustentables en el medio natural<sup>7</sup>. Sin embargo, en el caso del Salmón del Atlántico o Salmón Salar, aunque el número de salmones liberados sea suficiente para producir una población viable, la mayoría de esta especie no logra sobrevivir para las etapas reproductivas<sup>8</sup>.

h. Por lo tanto, del estudio científico, podemos inferir que en el corto plazo, los impactos de los salmones escapados serán muy relevantes en el medio ambiente marino y sobre las especies nativas, pero se espera que los impactos vayan disminuyendo conforme pasa el tiempo y sean menores en el mediano o largo plazo. Por otra parte, respecto al Salmón Salar, aunque el estudio explica que un 42% de las especies examinadas en un estudio realizado el año 2001 y 2008<sup>9</sup>, puede que haya muerto por inanición, existe un porcentaje significativo de un 52% que efectivamente logró alimentarse en su medio, siendo causantes del primer impacto ambiental revisado.

i. Un tercer impacto que fue detectado en el estudio científico en comento, dice relación con el riesgo de transmisión de patógenos y enfermedades, producto del contacto y la interacción entre los salmones escapados y la fauna silvestre.

---

<sup>3</sup> IBID.

<sup>4</sup> IBID.

<sup>5</sup> IBID.

<sup>6</sup> IBID.

<sup>7</sup> IBID.

<sup>8</sup> IBID. P. 20

<sup>9</sup> IBID



j. El Informe detecta que distinto tipo de patógenos y enfermedades, característica de los Salmones, se encuentran presentes en peces silvestres y en moluscos. Por ejemplo, se detectó la presencia de la bacteria que provoca la **Septicemia Rickettsial** del Salmón; el virus de la **Necrosis Pancreática** Infecciosa que ha *“sido encontrado en todas las especies de salmones en sus distintas fases de desarrollo (agua dulce y marina), y también se ha hallado en especies nativas”*<sup>10</sup>; el virus de la **Anemia Infecciosa** del Salmón; la presencia del parásito **“piojo de mar”**; o el **virus ISA** que *“genera una enfermedad infecciosa que ataca esencialmente al Salmón del Atlántico (Salmo salar), principal especie cultivada en Chile, causando anemia severa y hemorragias en varios órganos de los salmones”*<sup>11</sup>.

k. Ante esta situación, podemos identificar al menos dos problemas asociados a la transmisión de patógenos y enfermedades por parte de los salmones escapados; primero, que la capacidad de desplazamiento por largas distancias que tienen los salmones aumentan exponencialmente su capacidad de transmisión a otras especies marinas; y, en segundo lugar, aunque no hay suficientes estudios que acrediten la transmisión de enfermedades desde los salmones en cultivo hacia las aves y mamíferos marinos<sup>12</sup>, existen antecedentes de lesiones en la piel en animales como el delfín Chileno (*Cephalorhynchus eutropia*); delfín Austral (*Lagenorhynchus australis*); delfín Nariz botella (*Tursiops truncatus*) y Marsopa espinosa (*Phocoena spinipinnis*).

l. Podemos desprender del Informe que la afectación a otras especies, a través de la transmisión de patógenos y enfermedades por el contacto e interacción con especies silvestres, aumenta en la medida que más tiempo pasan fuera de las piscinas de cultivo, propagando enfermedades de manera efectiva, por su alta capacidad de desplazamiento.

19. En este contexto, el diseño de las acciones específicas a implementarse por la dictación de la MUT, incluye medidas destinadas a recapturar los peces, manejo de mortalidades generadas por el evento, establecimiento de protocolos sanitarios y la elaboración de un informe de peritaje para verificar las condiciones de mantenimiento de las estructuras siniestradas, entre otras.

20. En base a lo expuesto, la Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA, dictó el Memorándum N° 025, de fecha 27 de junio de 2020, complementado por lo señalado en el oficio ord./DGA/N°152232/2020, de la Subdirectora de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca, solicitando al Superintendente del Medio Ambiente, la dictación de medidas urgentes y transitorias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 letra g) de la LOSMA.

21. Al respecto, este Superintendente comparte las conclusiones del Memorándum N° 025, y ratifica que el incidente producido en el CES Caicura, está generando un daño grave e inminente al medio ambiente y a la salud de la población.

22. En atención a las consideraciones anteriores, se procederá a resolver lo siguiente:

---

<sup>10</sup> IBID.

<sup>11</sup> IBID. P. 23

<sup>12</sup> IBID. P. 21

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **ORDENAR** las siguientes medidas urgentes y transitorias, contempladas en la **letra g) del artículo 3 de la LOSMA**, a Salmones Blumar S.A., RUT N° 76.653.690-5, respecto de la Unidad Fiscalizable “*Centro de Cultivo de Salmónidos, “CES SENO RELONCAVI SUR SECTOR ISTE. CAICURA PERT N° 204101149”*”, emplazado en la comuna de Hualaihue, específicamente en el Seno de Reloncaví al Suroeste de los Islotes Caicura, Región de Los Lagos, por un **plazo de 30 días corridos**, contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

**1)** Establecer un programa periódico de sobrevuelos de verificación del área de la concesión y sitios aledaños, que permitan descartar el varamiento de mortalidades de peces, abarcando a lo menos, los sectores costeros de Caleta La Arena, Chaicas, Puelche, Cochamo y Hualaihue. **Plazo de ejecución:** este programa debe ejecutarse por un periodo de 30 días corridos, contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

**Medio de verificación:** presentación de un informe semanal, con los antecedentes que se levanten, indicando al menos, el lugar y/o ubicación, con fotografías georreferenciadas, número de ejemplares varados y medidas para su desnaturalización y/o disposición final.

**2)** Presentar un programa de recaptura con información geográfica basados, considerando un análisis de riesgo que determine el posible desplazamiento de los peces escapados, indicando además, semanalmente, el estado de avance de este programa de recaptura en forma diaria. Cabe indicar que dicho programa deberá considerar inspecciones *in situ* a los sectores de playas circunscritas en los sectores ya mencionados en el numeral anterior. **Plazo de ejecución:** este programa debe ejecutarse por un periodo de 30 días corridos, contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

**Medio de verificación:** La entrega del programa referido a la SMA dentro del plazo indicado.

**3)** Presentar un cronograma y programa de extracción, manejo, tratamiento y disposición de la mortalidad generada por el evento, sumado a la extracción de los peces que pudieran encontrarse atrapados entre las redes de cultivo. **Plazo de ejecución:** este cronograma deberá presentarse en un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación del presente acto.

**Medio de verificación:** La entrega del cronograma referido a la SMA dentro del plazo indicado.

**4)** Disponer las mortalidades en un lugar de destino final seleccionado, el cual deberá contar con un pronunciamiento sanitario, sobre la efectividad de recepcionar dicho residuo. Sin perjuicio de lo anterior, considerando que el ingreso de este residuo se enmarca en una situación de contingencia, se deberá implementar un protocolo de recepción, formas de eliminación y/o tratamiento, según corresponda, para la gestión de este residuo. **Plazo de ejecución:** la disposición debe ejecutarse por un periodo de 30 días corridos, contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

**Medio de verificación:** Para cumplir con lo anterior, el titular deberá presentar, guías de despacho, y/o de transporte, y facturas asociadas al pago del receptor final, que den cuenta del tratamiento y/o disposición de estas mortalidades.

5) Registrar por medio de fotografías y grabación submarina del interior de la totalidad de las jaulas del módulo siniestrado, cada vez que se efectuó una actividad o procedimiento de extracción de mortalidad, la cual debe ser informada diariamente a esta Superintendencia, cada vez que ello ocurra, mediante un informe en detalle de cada jaula. Para lo anterior deberá enviar la información al correo electrónico [oficina.loslagos@sma.gob.cl](mailto:oficina.loslagos@sma.gob.cl), indicando como asunto "REPORTE MUT CES CAICURA". Dicho reporte, atendiendo la contingencia suscitada con el brote de COVID-19, en caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de *WeTransfer* o *Google Drive*, junto con datos de contacto de algún encargado, ante eventuales problemas con la descarga de información. **Plazo de ejecución:** a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, por 30 días corridos.

**Medio de verificación:** Reporte detallado y exhaustivo diario, que incluya fotografías fechadas y georreferenciadas, las cuales deberán dar cuenta de todas las acciones o mecanismos para su cumplimiento.

6) Entrega de un informe de peritaje elaborado por un profesional externo a la compañía, en el cual se incluya la trazabilidad y comparación, desde el levantamiento de todas las condiciones ambientales que dieron origen a la memoria de cálculo de fondeo, y la posterior instalación de las estructuras de cultivo, y evaluación del estado de todos sus componentes (sistema de fondeo, módulos y redes de cultivo), incluyendo a lo menos guías de compras, facturas y mantenciones asociadas a todos los componentes instalados. **Plazo de ejecución:** Dicho informe deberá ser entregado en un plazo no mayor a 30 días corridos desde la fecha de notificación de la presente resolución.

**Medio de verificación:** Informe de peritaje elaborado por un profesional externo a la compañía, de acuerdo a lo señalado anteriormente, incluyendo a lo menos guías de compras, facturas y mantenciones asociadas a todos los componentes instalados.

**SEGUNDO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** La empresa deberá entregar en un plazo de 5 días hábiles contados desde el vencimiento de las medidas ordenadas, un informe detallado respecto de cómo fue cumplida cada una de ellas. Aquel deberá incluir todos los antecedentes requeridos en la presente resolución, incluyendo grabaciones y fotografías superficiales y submarinas, fechadas y georreferenciadas; guías de compras, facturas y mantenciones a las instalaciones; además de cualquier otro tipo de antecedentes que sean necesarios para dar cuenta del adecuado cumplimiento de lo ordenado.

**TERCERO: REPORTE DE LA INFORMACIÓN.** Los reportes indicados en las medidas ordenadas y el informe final solicitado en el resuelvo anterior, atendiendo la contingencia suscitada con el brote de COVID-19, deberán ser remitidos desde una casilla válida al correo electrónico [oficina.loslagos@sma.gob.cl](mailto:oficina.loslagos@sma.gob.cl), en el asunto indicar "REPORTE MUT CES CAICURA". En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de *WeTransfer* o *Google Drive*, junto con datos de contacto de algún encargado, ante eventuales problemas con la descarga de información. Se hace presente además, que en caso de requerir enviar antecedentes en formato CD o Pendrive, éstos pueden hacerse llegar a la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA, ubicada en Aníbal Pinto N° 142, piso 6 (Edificio Murano), Puerto Montt; o, a las oficinas de la SMA ubicadas en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**CUARTO:**                   **ADVERTIR** que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, los antecedentes en los que se fundan las medidas urgentes y transitorias que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <http://snifa.sma.gob.cl/>

**QUINTO:**                   **HACER PRESENTE** que el incumplimiento de las medidas urgentes y transitorias dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal f) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**EMANUEL IBARRA SOTO**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

PTB

**Notificación por correo electrónico:**

- Pedro Laporte, representante legal de Salmones Blumar S.A., a la casilla de correo electrónico [pedro.laporte@blumar.com](mailto:pedro.laporte@blumar.com) y [paulo.jorquera@blumar.com](mailto:paulo.jorquera@blumar.com).

**C.C.:**

- Jefa del Departamento de Gestión Ambiental (S) de Sernapesca, casilla de correo electrónico [jsalinas@sernapesca.cl](mailto:jsalinas@sernapesca.cl).
- Jefa Regional de Acuicultura de la Región de Los Lagos, Sernapesca, casilla de correo electrónico [osandoval@sernapesca.cl](mailto:osandoval@sernapesca.cl).
- Director Regional Sernapesca, casilla de correo electrónico [eaguilera@sernapesca.cl](mailto:eaguilera@sernapesca.cl).
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.